

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2018-00617-00

El juzgado, teniendo en cuenta que, en el memorial de terminación del proceso que antecede, no precisa de manera concreta si dicho pago incluye el valor de las costas procesales.

Resuelve

Primero: Requerir a la parte demandante para que, aclare la solicitud de terminación, pues la misma no reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., “... *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso...*”

Segundo: Negar por improcedente la solicitud de autorización a favor de SANTIAGO JOSE ROA SANCHEZ, en consideración a que no se cumple los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 133 DE 12 DE ENERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a3a34ccfc20e9948a08c2d3d441da36ad958a2359ebfa258061f50cc18db9f**

Documento generado en 18/12/2020 05:49:33 a.m.